Las partes de común acuerdo hemos acordado integrar al Contrato Interadministrativo, que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios para el fortalecimiento del ejercicio de autonomía, gobierno propio y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de la implementación de procesos autónomos de caracterización para el goce efectivo de derechos de población víctima del conflicto armado. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato interadministrativo **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** tiene las siguientes obligaciones: **I. GENERALES**: **1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato en concordancia con la Resolución 1626 de 2024 o las normas que la sustituyan o modifiquen. **3.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago**. 5.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el comité técnico operativo del contrato, y el supervisor y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **6.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **7.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales**. 8.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **9.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. **10.** Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. (Cuando aplique). **11.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. **12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **13.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **14.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **15.** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. **16.** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 parte 2, título 4, capítulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019, especialmente en lo relacionado con el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **17.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **II. ESPECIFICAS: 1.** Elaborar y entregar el plan de caracterización con un cronograma de implementación para la caracterización efectiva de los ocho (8) consejos comunitarios ubicados en el departamento de Chocó, para la aprobación del supervisor del contrato teniendo en cuanta lo ordenado y priorizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 025 de 2004 y el Auto 005 de 2009. **2.** Desarrollar las fases requeridas de caracterización en el departamento de Chocó. **3.** Suministrar los insumos técnicos que el Ministerio del Interior requiera para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el contrato. **4.** Proponer y acompañar el seguimiento, el proceso de ajuste y nuevos desarrollos en caso de que se requieran, de la metodología de caracterización desarrollada por el Ministerio del Interior. **5.** Ejecutar, conforme a las directrices mínimas de la Corte Constitucional, la realización de las fases del plan de Caracterización de Territorios colectivos ancestrales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. **6.** Elaborar y entregar los documentos metodológicos, de análisis y consolidación de información de todas las fases desarrolladas dentro del plan de caracterización, requeridos por el Ministerio del Interior. **7.** Adelantar e implementar las fases de la caracterización territorial de los territorios ancestrales -consejos comunitarios sin exceder el presupuesto techo de cada fase, y conforme a la disponibilidad de los recursos del contrato. **8.** Desarrollar los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **9.** Elaborar y entregar el informe de

cumplimiento de parte del Ministerio del Interior, para presentación ante la Corte Constitucional sobre la sentencia T – 025 de 2004 y la orden 4 del Auto 005 de 2009. **10.** Garantizar las instalaciones necesarias para la realización de las asambleas, reuniones, jornadas de trabajo en campo y demás que se requiera para la realización de las diferentes actividades en el territorio, a través de la subrogación de los gastos de reembolso de transporte de los miembros de la comunidad, hospedaje alimentación, refrigerio y demás necesarios para el correcto desarrollo de cada jornada. **11.** Entregar en los plazos establecidos los productos y entregables especificados en el alcance del contrato **12.** Desarrollar una mesa departamental, en la cual se presenta ante las autoridades locales y departamentales el documento de caracterización formulado conforme a las acciones realizadas de manera concertada en el desarrollo de cada una de las fases del proceso de caracterización y en la que se presente la oferta institucional del Ministerio del Interior. **13.** Dar cumplimiento a la propuesta técnico-financiera, de acuerdo con el presupuesto establecido en los estudios previos y a la carta de intención del Contratista. **14.** Presentar los soportes de gastos de cada jornada por cada una de las actividades que se desarrollen por parte del contratista en los Consejos Comunitarios. **15**. Asistir y participar activamente a los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos de seguimiento que convoque previamente el MINISTERIO DEL INTERIOR o quien éste delegue, para el cumplimiento del objeto del contrato, con la participación de los responsables de los servicios contratados y las personas designadas en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR. **16.** Mantener el personal mínimo requerido para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, dicho personal estará conformado por un equipo interdisciplinario de trabajo idóneo y suficiente para desarrollar todas las actividades del Contrato, y en caso de requerir cambio de alguno de sus integrantes, este debe cumplir con iguales o mejores condiciones de formación académica y experiencia. **17.** Contratar de acuerdo con sus propios procedimientos, el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto del presente contrato, de los cuales deberá remitir copia a este Ministerio del Interior. **18.** Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del contrato **19.** Entregar la base de datos del personal que conformará el equipo mínimo de trabajo, en la cual se debe incluir el nombre, identificación, formación académica, experiencia, datos de contacto y demás datos necesarios cuando sea requerido por el supervisor del contrato. **20.** El contratista se compromete a contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución del objeto contractual. **21.** Entregar al Misterio del Interior para su publicación en el SECOP II, la información relativa a los contratos derivados que suscriba para desarrollar el objeto del contrato incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y los comprobantes de pagos. **22.** Entregar y mantener actualizada en medio impreso y en digital toda la información técnica, financiera y jurídica que se produzca del desarrollo de las actividades y con disponibilidad al momento que el Ministerio del Interior lo requiera. **23.** Remitir una matriz en Excel mensual, con la ejecución financiera del contrato por cada uno de los ítems que conforman el desagregado presupuestal. **24.** Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato. **25.** Participar en el comité técnico operativo del contrato **26.** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Integrado de planeación y gestión (MIPG) del Ministerio. **27.** Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el supervisor del contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, facilitando las actividades propias de su gestión. **28.** Atender los requerimientos que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del supervisor del contrato, así como informar oportunamente a la supervisión sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo **29.** Entregar a la terminación del contrato dos (2) copias en medio magnético, del informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato con sus correspondientes soportes. **30.** Mantener indemne al MINISTERIO DEL INTERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros cuando por causa propia, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurran correrán a cargo del contratista, o quien ocasionó la afectación al tercero. **31.** El contratista, compartirá con el MINISTERIO DEL INTERIOR todos los derechos patrimoniales de autor y créditos que conforme a las disposiciones legales les corresponda sobre los productos que a generar se entreguen al supervisor del acuerdo de financiación. **32.** Realizar los trámites pertinentes para efectuar las devoluciones de saldos a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR – LA NACIÓN, en el

evento en que estas tengan lugar. Los reintegros que puedan surgir en virtud del presente contrato se realizarán con destino al Tesoro Nacional – LA NACIÓN de acuerdo con los mecanismos dispuestos por ley para tales fines. **33.** Pagar los impuestos y demás contribuciones que se causen por el desarrollo del contrato (en caso de que aplique). **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1.** Ejercer la supervisión del contrato. **2.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios, pago o desembolso. **3.** Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor. **4.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **5.** Expedir el respectivo registró presupuestal. **6.** Aprobar la respectiva garantía. **7.** Convocar al contratista para la liquidación del contrato dentro del término legal o adelantar la liquidación unilateral si corresponde. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del perfeccionamiento de los requisitos de legalización para iniciar la ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 sin exceder la presente vigencia fiscal 2025 (31 de diciembre de 2025). **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($940.003.401),** incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar. Los recursos para desarrollar el objeto del contrato interadministrativo serán aportados por el Ministerio del Interior con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
1025	2025-07-09	$940.003.401	37-01-01-020 T 025 DIRECCION DE COMUNIDADES NEGRAS	A-03-04-01-012 ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)	10

CLAÚSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor relacionado en este artículo se pagará al contratista por parte del Ministerio del Interior así:

PAGO	REQUISITOS PARA PAGO	PORCENTAJE	FECHA TENTATIVA
Primer Pago	Entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor de: (i) Documento con el Diseño metodológico de ejecución. (ii) Versión final del cronograma de actividades. (iii) Plan de trabajo de actividades (iv) Documento de mapeo de actores por cada uno de los treinta (30) Consejos Comunitarios a caracterizar. (Informe de la primera comunicación con las autoridades del Consejo Comunitario, indicando el inicio o continuidad del plan de caracterización). Adicional a lo anterior, el contratista deberá aportar el comprobante del pago del impuesto al timbre correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025.	$376.001.360,10 M/CTE equivalente al 40% del presupuesto total.	15 de octubre de 2025

Segundo Pago	a) Ocho (8) Actas de concertación de ruta metodología y socialización de la sentencia con evidencias (listados de asistencia, actas) de la mesa técnica de construcción de ruta metodológica. b) Un documento de mapeo de actores por cada uno de los ocho (8) CC a caracterizar c) Ocho (8) documentos línea base elaborado para cada uno de los CC con fuentes secundarias como son el IGAC – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Planes de desarrollo departamental y municipal, Informe RNI emitido por la UARIV – Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas, Informe de la agencia Nacional de Minería. Censo Agropecuario DANE e informes de alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo. Estos documentos deben ser elaborados teniendo en cuenta la plantilla del Ministerio del Interior, en Power – Point para llevar a cabo la socialización y en Word para ser utilizados en el aparte de Características Socioeconómicas del documento borrador del Plan de Caracterización del Consejo Comunitario. d) Evidencia de la realización de mínimo ocho (8) talleres en cada uno de los ocho (8) Consejos Comunitarios a caracterizar: Taller 1: Información organizativa diligenciado por la junta directiva del Consejo Comunitario. Taller 2: Haciendo Historia cartografía social - oralidad Taller 3: Haciendo memoria me apropio de mis espacios Taller 4: Daños ambientales – trabajo colectivo Taller 5: Riesgos y potencialidades para la protección y restitución del territorio Taller 6: Afectaciones organizativas y culturales por el conflicto armado, y línea del tiempo de los hechos victimizantes. Taller 7: Haciendo memoria me apropio de mis espacios Taller 8: Grupos focales. Certificación de cumplimiento de los documentos anteriores, expedida por el Supervisor del contrato.	$470.001.700 M/CTE equivalente al 50% del presupuesto total.	20 de noviembre de 2025

Tercer Pago	Documento que contiene la estructura general del documento borrador de caracterización territorial de los ocho (8) Consejos Comunitarios priorizados: con la siguiente estructura mínima: • Introducción • Descripción propuesta metodológica. • Contexto general del municipio • Historia de poblamiento del Consejo Comunitario • Situación jurídica del Consejo Comunitario • Características socioeconómicas del Consejo Comunitario • Situación fáctica, análisis y afectación del conflicto armado en el Consejo Comunitario • Los obstáculos jurídicos que impiden la protección efectiva en el Consejo Comunitario • Potencialidades del Consejo Comunitario • Necesidades individuales y colectivas del Consejo Comunitario. • Matriz con la tabulación de la información consolidada b) Documento informe mesas técnicas: evidencias del desarrollo de ocho (8) mesas técnicas de revisión y construcción colectiva de la propuesta de documento del plan de caracterización c) Ocho (8) documentos en medio magnético con el diseño y diagramación correspondiente a los ajustes aprobados en la jornada, para la revisión y aprobación por la DCN. d) Ocho (8) actas de protocolización de los documentos de caracterización de territorios ancestrales, debidamente suscritas por los líderes comunitarios, entidades públicas, y demás actores involucrados. e) Acta de socialización del documento de caracterización ante autoridades territoriales y de presentación la oferta institucional del Ministerio del Interior.	$94.000.340,10 M/CTE equivalente al 10% del presupuesto total.	22 de diciembre de 2025
TOTAL		**$940.003.401**	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la

Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago**. PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Ministerio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta Los valores presentados en la factura deben incluir IVA si a ello hay lugar, así como todos los gastos e impuestos de ley que por razón de Los servicios y actividades a ejecutar corresponda. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No habrá lugar al impuesto a las ventas (IVA), para aquellos servicios que por su naturaleza se encuentren exentos por el artículo 476 del Estatuto Tributario Colombiano. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEXTO:** Para el pago de la primera cuenta, si el contratista está obligado al impuesto de timbre, deberá allegar a la entidad el soporte de pago del impuesto de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 010 del 05 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Para los informes que contengan el mes de diciembre se tomará como corte el día 15 de dicho mes. Adicionalmente cabe resaltar que la realización de los pagos está sujeto a el cumplimiento de los requisitos establecidos en la tabla anterior. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO,** deberá constituir, a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, identificado con N.I.T., 830.114.475-6, una garantía de conformidad con lo establecido en la sección 3 “GARANTIAS” del Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del Contrato	Vigencia igual al término de duración del Contrato y seis (6) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Calidad del Servicio	10% del valor del Contrato	Vigencia igual al término de duración del Contrato y seis (6) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia del plazo del Contrato y tres (3) años más, a partir de la fecha de expedición de la Garantía.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Vigencia igual al término de duración del Contrato

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el contrato se realizarán y/o desarrollarán en los territorios de las zonas priorizadas descritos en el numeral 1.4 del Estudio Previo, documento que hace parte integral del contrato. Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C.**CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** será ejercida por **EL (LA) DIRECTOR (A) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS** o por quien designe la ORDENADORA DEL GASTO, y será responsable de aprobar los desembolsos y los informes que se presenten en el Contrato, de proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **1.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del Contratista; **2**. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. **3.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO. 4.** Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse al Contratista**. 5.** Levantar y firmar las actas respectivas. **6.** Informar oportunamente al **MINISTERIO**, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO 7.** Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior la prórroga al contrato, su adicción, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **8.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato interadministrativo**. 9.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato interadministrativo, en el evento en que existan reconocimientos a favor del Contratista. **10.** Verificar mensualmente y como requisito para cada desembolso y/o pago, que **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **11.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual**. PARÁGRAFO CUARTO**. El supervisor será responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA- APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO.** debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regule la materia, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. En el caso que sea necesario, el Contrato Interadministrativo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por la Ordenadora del Gasto, supervisor o interventor y **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO,** no indemnizará los daños y perjuicios

que sufra **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO,** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**. Reiniciado el contrato interadministrativo, **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO,** deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contratista a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INFORMES: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO,** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades que solicite **El MINISTERIO,** a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el desembolso y/o pago del valor acordado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Por tratarse de un contrato interadministrativo regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MINISTERIO.** El presente contrato interadministrativo en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - USO DE EMBLEMAS, NOMBRES O SELLOS DE LAS PARTES**: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO**(titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el **MINISTERIO** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del **MINISTERIO** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MINISTERIO** con **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** con relación a pago y demás consagradas en el contrato interadministrativo. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al **MINISTERIO** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **MINISTERIO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **EL MINISTERIO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **El MINISTERIO** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen

parte integrante del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos inherentes al contrato interadministrativo. **2.** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta y presupuesto presentados por **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO**en lo que no sea contrario a lo establecido en el presente contrato interadministrativo. **4.** Análisis del sector económico. **5.** El presente Anexo de Condiciones Contractuales. **6.** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al **MINISTERIO**, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente contrato interadministrativo, previstos en la Constitución y la Ley**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD**: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto convencional y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del **MINISTERIO**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de hacer un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD** de **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** cuando lo considere necesario y como tal, ésta acepta que **EL MINISTERIO** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato interadministrativo. en SECOP II, no encontrarse incursa en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato interadministrativo., previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO. EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente contrato interadministrativo, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que pudieran llegar a contratar para actividades que puedan tener algún tipo de relación directa y/o indirecta con la ejecución del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO,** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **MINISTERIO** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL MINISTERIO**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato interadministrativo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO**: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **MINISTERIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES**: **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **1.** No podrá iniciar la ejecución del contrato interadministrativo mientras no se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; tampoco podrá solicitar desembolso y/o pago alguno con cargo a este contrato interadministrativo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato

interadministrativo. **2.** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán por escrito. **3.** Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato interadministrativo se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del **MINISTERIO**, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** y el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sí **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MINISTERIO,** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1.** Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. **2.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato interadministrativo. **3.** Certificación de desembolsos expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior. **4.** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del contrato interadministrativo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato interadministrativo, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVEVNA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento, por parte de **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO**, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente anexo de condiciones, **EL MINISTERIO** podrá declarar el incumplimiento, previa observancia del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del **MINISTERIO** advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – MULTAS:** En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** le impondrá a este multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato interadministrativo por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato interadministrativo y sin perjuicio de que **EL MINISTERIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. Estas multas se impondrán con una finalidad de conminar al cumplimiento del objeto contractual y para su aplicación se implementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar y/o pagar al contratista por razón de este contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El régimen jurídico para la imposición de estas multas corresponde a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del objeto contractual y sin perjuicio de la imposición de multas, **EL MINISTERIO** podrá imponer una pena pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contratista, en caso de que el incumplimiento presentado sobre el objeto o sus obligaciones contractuales sea parcial, **EL MINISTERIO** podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva es de carácter compensatorio como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados por daño emergente y lucro

cesante, quedando EL MINISTERIO facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO ÚNICO**. En caso de que **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **EL MINISTERIO** deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude a **EL CONSEJO COMUNITARIO SANTO DOMINGO** por razón del mismo, cobrárselo directamente o hacérselo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento de la que habla la **CLAUSULA SÉPTIMA** del presente contrato interadministrativo, para lo cual está autorizado expresamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía, suscripción del acta de inicio e inicio en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **EL MINISTERIO**, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Jorge Leonardo Solís Yepes – Abogado – SGC
Proyectó: Jhan Carlo Espinosa – Abogado – SGC